

CONVENIO N° 011-2021-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**, identificado con RUC N° 20135727394, con domicilio legal en Calle Chinchón N° 867, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente (e), **BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO**, identificado con DNI N° 07723322, encargado conforme a la Resolución Suprema N° 227-2020-PCM, publicada el 5 de diciembre de 2020; en adelante **CONCYTEC**, y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **INIA**, debidamente representado por su Jefe, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada el 10 de julio de 2019, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2020, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) suscribieron un Acta de Acuerdos para implementar líneas de cooperación interinstitucional, asimismo, establecieron la necesidad de suscribir un Convenio Marco y un Convenio Específico para formalizar las agendas de trabajo.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El **CONCYTEC** es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que actúa como entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), el cual está integrado por el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en ciencia y tecnología, y a su promoción.

El **CONCYTEC** tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.

- 1.2. El **INIA** es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego y ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA).

El **INIA** es responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Tiene a su cargo la investigación, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, la conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional y de establecer los lineamientos





de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **CONCYTEC** y al **INIA**, de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y modificatorias.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura – Título V.
- Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED, que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
- Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Presidencia N° 049-2014-CONCYTEC-P que aprueba la Directiva N° 008-2014-CONCYTEC-OPP “Directiva para la elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración entre el Pliego CONCYTEC y las entidades públicas o privados nacionales o internacionales” y sus modificatorias.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Identificar y establecer áreas de cooperación y colaboración entre **LAS PARTES**, aprovechando las ventajas y fortalezas propias de cada una, en beneficio de los objetivos nacionales compartidos, así como de los objetivos particulares propios de la función que el marco legal les asigna.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES promoverán la cooperación científica, tecnológica y de innovación, a través de las modalidades siguientes:

- CONCYTEC - REPÚBLICA DEL PERÚ**
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
- 4.1. Construcción de un Sistema de Gestión del Conocimiento que integre al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología - SINACYT y al Sistema Nacional de Innovación Agraria - SNIA.
- 4.2. Articulación de las intervenciones en el agro a través del diseño conjunto de instrumentos alineados a las prioridades del sector.
- 4.3. Soporte y apoyo al INIA para que se convierta en un aliado activo de las empresas y productores agropecuarios en el marco de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (Ley de Beneficios Tributarios).
- 4.4. Compartir las ventajas competitivas que posee el INIA en materia de infraestructura regional, para que CONCYTEC fortalezca su presencia en las regiones.
- 4.5. Fomentar y alentar de manera conjunta, mediante programas de acción concertados, la formación de capital humano, en coordinación con la academia y la empresa.

CLÁUSULA QUINTA: IMPLEMENTACIÓN

- 5.1. La implementación de los compromisos y proyectos conducentes al cumplimiento del objetivo del presente Convenio, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, previa suscripción de Convenios Específicos correspondientes, los que deberán considerar el objetivo específico, compromisos, plazo, modo de ejecución, y financiamiento, entre otros; según corresponda.
- 5.2. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del presente Convenio, y este último, eventualmente no sea renovado, se continuará con la ejecución de los Convenios Específicos hasta la culminación de su vigencia, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generará transferencias de recursos financieros, ni pago como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de un equipo de trabajo conformado por:

Por el CONCYTEC: Director de Políticas y Programas en CTel

Por el INIA: Director General de Gestión de la Innovación Agraria

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.





CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la suscripción por la última de **LAS PARTES**, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.



CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN

LAS PARTES realizarán una evaluación anual de la ejecución del Convenio a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informada a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de ambas partes.



CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

- 10.1 Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.
- 10.2 La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

- 12.1. Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por impedimento de carácter legal.
- d) Por caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- f) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio sin consentimiento de **LAS PARTES**.
- g) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación por escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente otorgando un plazo no menor de



quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

- 12.2. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia que pudiera suscitarse durante la ejecución del presente Convenio, procurará solucionarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 14.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 14.2. Toda documentación que deba ser cursada entre las **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio .
- 14.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificada por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio.

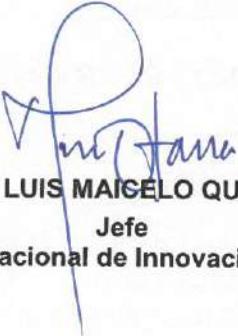
El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la comunicación escrita a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

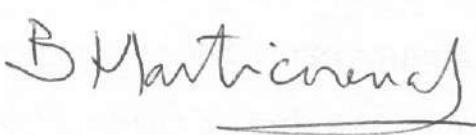
- 17.1 **LAS PARTES** por mediar el bien común y el servicio público convienen el prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 17.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de cinco (05) años posteriores a su vigencia.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y efecto legal.

Suscrito en la ciudad de Lima en las fechas indicadas líneas abajo.


JORGE LUIS MAISELO QUINTANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Fecha: 11 MARZO 2021


BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e
Innovación Tecnológica

Fecha: 22 ENE 2021